

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso de obras.	18795
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concurso-subasta de obras.	18793	Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid). Concurso para adquirir vehículo recogedor de basuras.	18795
Dirección General de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Corrección de erratas de concurso para contratación de asistencia técnica.	18794	Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante). Adjudicación de obra.	18795
ADMINISTRACION LOCAL		Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca). Subastas para contratar obras.	18795
Diputación Provincial de Alicante. Concurso para adquirir e instalar sistema de radiocomunicaciones.	18794	Ayuntamiento de Tarragona. Concurso-subasta para ejecución de obras.	18796
Diputación Provincial de Lérida. Concurso para adquisición de equipo de limpieza de maleza.	18794	Ayuntamiento de Utrera (Sevilla). Subastas para adjudicar obras.	18796
Ayuntamiento de Benicarló (Castellón de la Plana). Concurso para adquisición de vehículo para limpieza y riesgo	18794	Ayuntamiento de Utrera (Sevilla). Concurso para adquisición de edificio.	18797
Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante). Subastas de obras.	18794	CATALUÑA	
		Secretaría General Técnica del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Concurso para adquirir bienes.	18797

Otros anuncios

(Páginas 18898 a 18860)

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 17163** *RESOLUCION de 21 de junio de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo, relativo a suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 17 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo, relativo a suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 21 de junio de 1982.—
el Presidente del Consejo de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

- 17164** *REAL DECRETO 1485/1982, de 4 de junio, por el que se crea la Delegación de España en el Consejo del Atlántico Norte.*

Habiéndose adherido España al Tratado del Atlántico Norte, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea la Delegación de España en el Consejo del Atlántico Norte.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—No será de aplicación en este caso el apartado b) del artículo veintitrés del Real Decreto tres mil treinta y tres/mil novecientos setenta y seis.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 17165** *ORDEN de 1 de julio de 1982, por la que se desarrolla el artículo sexto del Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio, sobre ordenación de las Enseñanzas de Mandos Intermedios.*

Ilustrísimos señores:

En virtud de la autorización concedida a este Ministerio en las disposiciones finales del Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 3 de septiembre), sobre ordenación de las Enseñanzas para Mandos Intermedios y Real Decreto 986/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado», del 20), sobre pruebas de evaluación final de los alumnos de Mandos Intermedios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Uno. Las Escuelas de Mandos Intermedios matricularán a sus alumnos en el Instituto Politécnico al que estén adscritas, para la celebración de las Pruebas de evaluación final de dichas enseñanzas.

Dos. También podrán, en su caso, efectuar la matrícula de las enseñanzas que se mencionan en el número cinco del artículo sexto del Real Decreto 1690/1980 y cuyos programas son los publicados en la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación, y Ciencia» de 20 de octubre de 1975), excepto para el idioma cuyo temario corresponda al de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1975 («BOME» de 27 de octubre de 1975).

Segundo.—Las pruebas de evaluación final de los alumnos, en los niveles de Mandos Intermedios, tendrán lugar en dos convocatorias. Las fechas de la celebración de las mismas serán propuestas por las Escuelas de Mandos Intermedios a los Institutos Politécnicos donde estén adscritos, los que podrán, en su caso, introducir las modificaciones oportunas en el calendario propuesto.

Tercero.—Uno. Las pruebas de evaluación final de las enseñanzas de Mandos Intermedios se celebrarán ante un Tribunal mixto constituido de la siguiente manera:

Presidente: El Inspector Técnico provincial de Formación Profesional.

Vocales: Dos Profesores numerarios del Instituto Politécnico al que esté adscrita la Escuela de Mandos Intermedios, o dos Profesores numerarios de Formación Profesional designados por la Inspección Técnica de Formación Profesional. Dos Profesores de la Escuela de Mandos Intermedios. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Dos. Cuando a las Pruebas se presenten alumnos que deseen superar las materias reseñadas en el artículo 1.º, 2.º, se incorporará al Tribunal un Profesor del Instituto Politécnico por cada una de dichas materias y a efectos exclusivamente de su evaluación.

De igual manera, y sólo a los efectos señalados, se podrá incorporar, por cada una de dichas materias, un Profesor de la Escuela de Mandos Intermedios que esté en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Cuarto.—Uno. Los Tribunales levantarán un acta en doble ejemplar de las pruebas de evaluación final de las enseñanzas

de Mandos Intermedios, uno de los cuales quedará archivado en el Instituto Politécnico, y otro en la Escuela de Mandos Intermedios.

Dos. Las Pruebas que versen sobre las materias a las que se refiere el punto dos del artículo primero, serán objeto de un acta específica, extendida también en doble ejemplar, de acuerdo con lo que se indica en el párrafo anterior.

Quinto.—Quienes superen las pruebas de evaluación final de Mandos Intermedios tendrán derecho a que el Instituto Politécnico les expida el Certificado oficial correspondiente, que se ajustará al modelo inserto como Anexo de la presente Orden.

Sexto.—Uno. A fin de poder cumplimentar lo dispuesto en el artículo 6.º, 5, y Disposición Transitoria Primera, dos, del Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), en lo referente a los accesos a estudios superiores a que tengan derecho los alumnos al estar equiparados a todos los efectos con la Formación Profesional de Segundo Grado, se hace preciso determinar que, quienes estén en posesión del Diploma Oficial de Mandos Intermedios en cualquiera de las especialidades establecidas en el artículo 2.1 del Real Decreto 1690, además de la certificación oficial acreditativa de haber superado las materias reseñadas en el artículo primero, dos, de la presente Orden ministerial, serán considerados, a todos los efectos, como titulados de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial.

Dos. Las especialidades de Mandos Intermedios Agraria y Marítimo-Pesquera serán, además, equiparables, a todos los efectos, a los Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Agraria y Marítimo-Pesquera, respectivamente.

Tres. Los alumnos Diplomados en Mandos Intermedios, especialidad Industrial, que deseen acceder a Escuelas Universitarias diferentes a las establecidas en el punto uno de este artículo, en las que se impartan enseñanzas afines con las cursadas para la obtención del Diploma, habrán de solicitarlo a la Dirección General de Enseñanzas Medias que es el órgano competente para declarar, mediante Resolución individualizada, la equiparación de los estudios cursados con la Rama correspondiente de Formación Profesional.

Séptimo.—El acceso a las Escuelas Universitarias será directo siempre que para el acceso a las mismas no hubiesen sido establecidos los criterios de valoración previstos en el artículo 36.2 de la Ley General de Educación.

Octavo.—Al estar equiparados a todos los efectos a la Formación Profesional de Segundo, se les permitirá el acceso al COU según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Noveno.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para desarrollar e interpretar lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de julio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA



EL DIRECTOR DEL INSTITUTO POLITECNICO

Por cuanto D. natural de, provincia de nacido el de de 19....., ha cursado las enseñanzas de MANDOS INTERMEDIOS de NIVEL en la especialidad de en el Centro, autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia para la impartición de estas enseñanzas y habiendo superado las pruebas de evaluación final en este Instituto Politécnico, con la calificación de

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1690/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1980), se expide el presente

CERTIFICADO OFICIAL

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes.

....., a de de 19.....

El interesado,

El Director del Instituto Politécnico,

V.º B.º El Coordinador provincial de Formación Profesional,

Registrado al libro, folio, número